

RESOLUCIÓN Nº: 1600/12.-

Ramallo, 25 de octubre de 2012

VISTO:-

EL proyecto de Ley presentado por la Diputada Provincial Natalia Gradaschi, en la cual se crea en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la figura del Abogado del Niño; y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en marcha de los mecanismos que otorga la ley para que el niño pueda ejercitar sus derechos vulnera la garantía del debido proceso puesto que los niños son personas en desarrollo, con capacidades progresivas. Por ello, les corresponden las mismas garantías que a los adultos, propias del debido proceso y la inviolabilidad de la defensa en juicio de su persona y sus derechos, conforme a lo dispuesto por el art. 18 de la Constitución Nacional. De allí que los mismos deben gozar del derecho a ser oídos en cualquier etapa del proceso, a peticionar, a expresar sus opiniones y que éstas se tengan en cuenta en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos;

Que El Art. 27º de la ley 26.061 de Niñez Nacional establece que el niño tiene derecho a ser oído ante la autoridad competente cada vez que lo solicite, a que su opinión sea tenida en cuenta al momento de resolver, a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya, y en caso de carecer de recursos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine, a participar activamente en todo el procedimiento, a recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte;

Que a nivel Nacional, la ley 26.061 hace referencia a este derecho en los Artículos 2º, 3º, 24º, 27º y 41º. No puede negarse la importancia que se le otorga a la posibilidad del niño de manifestar su opinión, y de que ésta sea tenida en cuenta al momento de resolver la cuestión. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en reiteradas oportunidades ha manifestado que la trascendencia de la decisión sobre el destino del niño exige que quien vaya a resolver lo conozca, no importando la edad, sino que *“...sea cual fuere su edad, será indispensable verlo, porque ese constituye el verdadero y único modo de saber de él, mas allá de los certificados, informes y constancias foliadas; para ser protegido el niño necesita la mirada del juez...”*. Necesariamente este derecho a ser oído tiene como contracara el deber de escuchar por parte de quienes tienen el poder y la responsabilidad de tomar decisiones respecto de cosas que afectan al niño. Este deber recae en los funcionarios y magistrados que tienen contacto con la historia del niño y sus necesidades;

Que de esta forma, y aprobándose la norma, se introduce en nuestra legislación una normativa que tiene como estándar jurídico, el interés superior del niño y su bienestar;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño introduce desde su ratificación, un nuevo concepto a nuestra legislación vigente, ya que el Artículo 12.1 indica que “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño;. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional”, es decir, que *el niño tiene un derecho fundamental, el de poder manifestar lo que sucede y ser escuchado por quienes tomarán las decisiones que se proyectarán en su vida*. Es obligación de quienes tiene el deber de escuchar, el tomar las precauciones necesarias para atender al marco en que el niño se manifiesta;

Que esta nueva figura promoverá el acceso igualitario y de derechos a niños , niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, que hoy ven sus derechos vulnerados por lo adultos que mayoritariamente deciden sobre su vida sin consultar cuales son sus deseos y sus pretensiones;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) ADHÍERASE en todos sus términos al proyecto de Ley Provincial por el ----- cual se crea en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la figura del Abogado del niño.-----

ARTÍCULO 2º) Instar al Secretario de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires ----- Aires a generar los espacios de participación de los Servicios Locales de la Provincia, las representaciones políticas de ambas Cámaras Legislativas Provinciales y los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia a los fines de trabajar coordinadamente en la recomposición de sistema de promoción y protección de los derechos de niños , niñas y adolescentes , el cual se encuentra a la fecha desartillado y vacío de contenido, interpretando el fracaso del sistema de protección debido a la falta de acción y de compromiso de mencionada Secretaria.-----

ARTÍCULO 3º) Envíase copia de la presente a la comisión de Niñez y Adolescencia de la ----- Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y a la Diputada Natalia Gradaschi, a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires ----- para ----- su adhesión.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2012.-----